

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8906 *ORDEN de 19 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas, a partir de la campaña 1993/94.*

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Reglamento (CEE) 1990/93, del Consejo, de 19 de julio, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1442/88, sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas; así como por el Reglamento (CEE) 3255/93, de la Comisión, de 26 de noviembre, que modifica el Reglamento (CEE) 2729/88, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) 1442/88, se hace necesaria la aprobación de una nueva disposición que regule la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo, adecuando la normativa española a la comunitaria.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios citados se ha considerado conveniente reproducir total o parcialmente alguno de sus preceptos para una mayor difusión y comprensión de los interesados.

Han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Durante la campaña 1993/94 y siguientes, los viticultores podrán solicitar la prima de abandono definitivo de superficies vitícolas, prevista en el Reglamento (CEE) 1442/88, del Consejo, de 24 de mayo, desarrollado por el Reglamento (CEE) 2729/88, de la Comisión, de 31 de agosto.

Artículo 2.

Podrán beneficiarse de la prima por abandono definitivo, los viticultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 1442/88.

Artículo 3.

El importe por hectárea de las primas de abandono definitivo son las que se señalan en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 1442/88.

Artículo 4.

Los datos básicos para la determinación de la cuantía de la prima son la superficie a arrancar y, para viñedos de vinificación, el rendimiento. Su determinación se realizará en base a lo siguiente:

1. Comprobación de la superficie afectada con los datos disponibles al efecto. Cuando sea posible se deberán aportar los datos del Registro Vitícola.

En el caso de que los datos fueran insuficientes será obligación del solicitante aportar la medición de la parcela en cuestión, realizada por un técnico competente.

2. Los rendimientos por hectárea de los viñedos objeto de arranque, serán determinados en base al rendimiento medio declarado por el solicitante para su explotación, durante las tres últimas campañas, y al que sea fijado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previa comprobación en el propio lugar, de la capacidad productiva del viñedo, antes de ser autorizado el arranque, basándose para ello en el estado del cultivo, edad, variedad, marco de plantación y cuantos factores se juzguen necesarios y convenientes.

Si no hubiera concordancia en el rendimiento se realizará un aforo, que será determinante del rendimiento de modo definitivo, en el caso de que se considere que la situación de la viña en la campaña de que se trate es normal. Si no fuera posible realizar dicho aforo, el rendimiento será determinado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en base a las producciones de los últimos cinco años.

Si la solicitud supone el abandono de la totalidad de la superficie vitícola de la explotación, el rendimiento se calculará teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo, del apartado 3, del artículo 2, del Reglamento (CEE) 1442/88.

Artículo 5.

Para que los viticultores puedan solicitar las primas por abandono definitivo correspondiente, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

1.^a Que los viñedos para los cuales se solicita la prima por abandono definitivo, hayan sido establecidos de acuerdo con lo que disponen los artículos 35 al 46 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en materia de plantación, así como lo que dispone el Real Decreto 1193/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen de autorización para la plantación de viñedo durante las campañas 1991/92 a 1995/96, modificado por el Real Decreto 346/1993, de 5 de marzo.

2.^a Que los titulares de las explotaciones estén al corriente de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A estos efectos deberán presentar los documentos pertinentes.

Artículo 6.

No podrán ser objeto de prima por abandono definitivo las superficies plantadas de viña que señala el artículo 3 del Reglamento (CEE) 1442/88.

Artículo 7.

Las solicitudes de concesión de la prima por abandono definitivo deberán ser presentadas para cada campaña, por los viticultores en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en las condiciones que se señalan en la normativa comunitaria.

y en la presente disposición. El plazo de presentación de solicitudes deberá terminar el 1 de julio de cada año y la fecha de inicio será determinada por cada Comunidad Autónoma entre el 1 de marzo y el 1 de mayo del mismo año.

Dichas solicitudes deberán ser cursadas por los viticultores en el modelo de impreso que como mínimo contenga los requisitos incluidos en el anejo I, con sus correspondientes instrucciones de cumplimentación.

Artículo 8.

Los viticultores que a partir de la campaña 1993/94 soliciten el abandono definitivo de una superficie de viñedo y que en la campaña de solicitud o en alguna de las dos campañas anteriores pertenecieran a una bodega cooperativa o cualquier otro tipo de asociación vitícola o vinícola, percibirán la prima disminuida en un importe igual al 7 por 100. El importe de la mencionada deducción revertirá en la bodega cooperativa o asociación de la que es miembro el solicitante, como compensación a las menores aportaciones de uva o vino de los asociados por el arranque de los viñedos primados, todo ello de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento (CEE) 1442/88.

Artículo 9.

1. Para cumplimentar ante la Comisión de la Unión Europea lo previsto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) 1442/88, de 24 de mayo, las Comunidades Autónomas donde están ubicadas las explotaciones para las que se solicita la prima, remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, antes del 31 de diciembre del año en que se cursó la solicitud, una relación de solicitudes aceptadas en la campaña de que se trate, conforme al modelo incluido en el anejo III.

2. Las Comunidades Autónomas realizarán las actuaciones, comprobaciones y diligencias necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 1442/88, de 24 de mayo, y reflejarán los resultados en las casillas correspondientes de la solicitud (anejo I).

3. Como consecuencia de lo anterior, y en los casos que proceda, las Comunidades Autónomas realizarán los trámites pertinentes para efectuar el pago de la subvención correspondiente.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, entre el 1 de junio y el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que fue cursada la solicitud, los ejemplares correspondientes de las solicitudes que estuvieran totalmente cumplimentadas y resueltas, adjuntando la relación correspondiente a la misma, conforme al modelo incluido en el anejo IV, así como soporte magnético correspondiente de las características y contenido del anejo II.

Artículo 10.

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas podrá recabar de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector.

Disposición final única.

Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas y se dictarán las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 14 de octubre de 1988 y legislación complementaria.

Madrid, 19 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrícolas.

ANEJO I

a) Solicitud de prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo.

El impreso de solicitud consta de seis ejemplares, marcados del 1 al 6 en el ángulo inferior derecho.

Instrucciones para su cumplimiento

1. El interesado presentará en las oficinas de la Comunidad Autónoma el impreso cumplimentado en los apartados A, B, C y D. El agricultor se quedará con el ejemplar 6, debidamente sellado, como resguardo.

2. El técnico competente de la Comunidad Autónoma, después de las inspecciones y comprobaciones que juzgue convenientes, cumplimenta los apartados E y F en los ejemplares 1 al 5.

3. La Comunidad Autónoma cumplimenta el apartado G, autorizando el arranque del viñedo para el que se solicita la prima por abandono definitivo, remitiendo al interesado los ejemplares 2, 3, 4 y 5, quedando como control en su poder el ejemplar 1.

4. El solicitante, si está de acuerdo con la decisión de la Comunidad Autónoma contenida en el apartado 2.º, procede al arranque y cumplimenta el apartado H en los cuatro ejemplares con la autorización de arranque y remite a la Comunidad Autónoma los ejemplares 2, 3 y 4.

5. La Comunidad autónoma con sus técnicos competentes comprueba la realización del arranque y cumplimenta el apartado I.

6. La Comunidad Autónoma procede a la pertinente resolución en el apartado J, con lo que la solicitud en los ejemplares 2, 3 y 4 queda cumplimentada en todos sus apartados, y se queda en sus archivos con el ejemplar 3. Remite el ejemplar 4 al agricultor y el ejemplar 2 a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Documentación que se adjunta a la solicitud

Documento acreditativo de la propiedad de las parcelas en cuestión.

Permiso de la propiedad ante Notario, cuando el solicitante no sea el propietario.

Autorización de plantación si el viñedo existente en las parcelas fue plantado con posterioridad al año 1976.

Declaración de cosecha de uva (tres últimos años o cinco últimos años en el caso de abandono total de la explotación).

Recibo de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (tres últimos años).

Recibos de la Cuota Empresarial del Régimen Especial Agrario (tres últimos años).

Recibo de la Cuota Empresarial TC1/8, cuando proceda (tres últimos años).

Justificante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tres últimos años).

TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "1"
<u>IDENTIFICACION</u>				
<u>CAMPANA</u>				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña
C. AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad Autónoma.
<u>NUMERO EXPEDIENTE</u>				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código de la provincia según I.N.E.
EXPEDIENTE NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente
<u>DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (Apartado A)</u>				
Espacios en blanco 2 14-15				
N.I.F., C.I.F. y otros	10	16-25	AN	Nº del N.I.F., C.I.F. y otros justificado a la Derecha
NOMBRE	14	26-39	A	Nombre del solicitante. Se rellenará a blancos cuando sea una "Sociedad".
<u>APELLIDOS O RAZON SOC.</u>				
PRIMER APELLIDO	18	40-57	AN	En el caso de ser una "Sociedad" los campos PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO se considerarán un campo único de 36 posiciones para el nombre de la sociedad.
SEGUNDO APELLIDO	18	58-75	AN	
<u>DOMICILIO DEL SOLICITANTE (Apartado A)</u>				
CALLE, PLAZA, ETC.	20	76-95	AN	
NUMERO O PUNTO KILOM.	4	96-99	N	
CODIGO LOCALIDAD	3	100-102	N	Código del Municipio según I.N.E.
CODIGO PROVINCIA	2	103-104	N	Código de la Provincia según I.N.E.
CODIGO POSTAL	5	105-109	N	
<u>DATOS ENTIDAD CREDITO (Apartado A)</u>				
CODIGO ENTIDAD	4	110-113	N	Código del Banco ó Caja de Ahorros
CODIGO SUCURSAL	4	114-117	N	Código de la Sucursal correspondiente
Nº C/C ó LIBRETA	12	118-129	AN	
<u>DATOS EXPLOTACION (Apartado B)</u>				
CODIGO PROVINCIA	2	130-131	N	Código Provincia de la Explotación según I.N.E.
CODIGO MUNICIPIO	3	132-134	N	Código Municipio de la Explotación según I.N.E.
<u>SUPERFICIE TOTAL</u>				
Ha.	3	135-137	N	Número de Hectáreas de la Superficie Total
a.	2	138-139	N	Número de áreas de la Superficie Total
ca.	2	140-141	N	Número de centiáreas de la Superficie Total.
<u>SUPERFICIE TOTAL VIÑEDO</u>				
Ha.	3	142-144	N	Número de Hectáreas de la Superficie Total de Viñedo.
a.	2	145-146	N	Número de áreas de la Superficie Total de Viñedo
ca.	2	147-148	N	Número de centiáreas de la Superficie Total de Viñedo.
D.O.	1	149-149	N	Si es zona de Denominación de Origen "1" si no lo es "0".
REG.TEN.	1	150-150	N	Régimen de Tenencia. Propietario.....1 Arrendatario.....2 Aparcero3 Otros4
DISPONIBLE	50	151-200		Campo disponible conteniendo espacios Los Campos Numéricos justificados a la DERECHA Los Campos Alfabéticos ó Alfanuméricos justificados a la IZQUIERDA

TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "2"
<u>IDENTIFICACION</u>				
<u>CAMPANA</u>				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña.
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad Autónoma según I.N.E.
<u>NUMERO EXPEDIENTE</u>				
PROVINCIA	2	9-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente.
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente.
<u>DATOS PARCELA (1) (Apartado C)</u>				
NUMERO	2	14-15	N	Número de orden de la Parcela.
POLIGONO	3	16-18	AN	Número del Poligono
PARCELA	6	19-24	AN	Número de la Parcela
CLASE	1	25-25	A	Unico "U", Asociado "A".
TIPO	2	26-27	A	Vino "V", Uva de Mesa Parral "MP", Uva Mesa "M", Pasificación "P", Pies Madres "PM".
EDAD	2	28-29	N	Cuando la edad sea mayor de 99 años grabar 99.
<u>SUPERFICIE REAL (Apartado E)</u>				
Ha.	3	30-32	N	Nº Ha. Superficie Real de Viñedo en la Parcela.
a.	2	33-34	N	Nº a. Superficie Real de Viñedo en la Parcela.
ca.	2	35-36	N	Nº ca. Superficie Real de Viñedo en la Parcela.
RENDIMIENTO HL./Ha.	3	37-39	N	Rendimiento en HL./Ha. determinados por la C.A.
<u>IMPORTE DE LA PRIMA</u>				
ECUS/Ha.	5	40-44	N	Reglamentado según rendimiento.
TOTAL ECUS	9	45-53	N	Importe de la Prima 7 enteros y 2 decimales
<u>DATOS PARCELA (1)</u>				
	40	54-93		Este grupo de campos tiene las mismas definiciones de campo, que el grupo anterior DATOS PARCELA
<u>DATOS PARCELA (1)</u>				
	40	94-133		Idea.
<u>DATOS PARCELA (1)</u>				
	40	134-173		Idea.
<u>DISPONIBLE</u>				
	27	174-200		Campo disponible conteniendo espacios. Los campos numéricos justificados a la DERECHA. Los campos Alfabéticos ó Alfanuméricos justificados a la IZQUIERDA.
(1) En caso de que no se complete el número de parcelas por registro (cuatro), en cualquier de los impresos necesarios, se rellenarán con ceros ó blancos, según corresponda hasta completarlos.				
(1) En caso de que existan más de cuatro parcelas, este registro se repetirán tantas veces como sea necesario hasta incluir la totalidad de las parcelas, respetando la estructura del mismo.				

TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "3"
IDENTIFICACION				
CAMPANA				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad Autónoma según I.N.E.
NUMERO EXPEDIENTE				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente
SUPERFICIE REAL TOTAL (Apartado E)				
Ha.	3	14-16	N	Suma total de la Superficie Real de las Parcelas de Viñedo en cultivo expresado en Ha. a. y ca.
a.	2	17-18	N	
ca.	2	19-20	N	
IMPORTE PRIMA TOTAL				
TOTAL ECUS (a)	9	21-29	N	Suma Total de la Prima de las Parcelas 7 enteros y 2 decimales
DISPONIBLE	28	30-57		Campo disponible conteniendo espacios.
VITICULTOR ASOCIADO A BODEGA COOPERATIVA (Apartado F)				
NOMBRE COOP. ó ASOCIA.	35	58-92	AN	Nombre Cooperativa o Asociación.
C.I.F.	12	93-104	AN	C.I.F. de la Cooperativa o Asociación
DOMICILIO COOP. ó ASOCIA.				
CALLE, PLAZA, ETC.	20	105-124	AN	
NUMERO ó PUNTO KILOM.	4	125-128	N	
CODIGO LOCALIDAD	3	129-131	N	Código Municipio según I.N.E.
CODIGO PROVINCIA	2	132-133	N	Código Provincia según I.N.E.
CODIGO POSTAL	5	134-138	N	
DATOS ENTIDAD CREDITO				
CODIGO ENTIDAD	4	139-142	N	Código de Banco ó Caja de Ahorros de la Cooperativa ó Asociación
CODIGO SUCURSAL	4	143-146	N	Código Sucursal correspondiente.
Nº C/C ó LIBRETA	12	147-158	AN	
DEDUCCION PRIMA (c)	9	159-167	N	Deducción de la la Prima. 7 enteros y 2 decimales.
IMPORTE TOTAL PRIMA VITICULTOR ECUS (a-c).	9	168-176	N	Importe Total de la Prima. 7 enteros y 2 decimales.
DISPONIBLE	24	177-200		Campo disponible conteniendo espacios.
TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "4"
IDENTIFICACION				
CAMPANA				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña.
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad Autónoma según I.N.E.
NUMERO EXPEDIENTE				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente.
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente.

IMPORTE TOTAL DE LA PRIMA (Apartado I)				
TOTAL ECUS (a)	9	14-22	N	7 enteros y 2 decimales.
DISPONIBLE	9	23-31	N	Relleno a ceros
DEDUCCION POR BODEGA O COOPERATIVA (Apartado I)				
TOTAL ECUS (c)	9	32-40	N	7 enteros y 2 decimales.
IMPORTE TOTAL DE LA PRIMA (Apartado J)				
TOTAL ECUS	9	41-49	N	7 enteros y 2 decimales.
TOTAL PESETAS	11	50-60	N	11 enteros
RESTO DISPONIBLE	140	61-200		Campo disponible conteniendo espacios.
TIPO DE REGISTRO	1	1-1	N	Constante "5"
IDENTIFICACION				
CAMPANA				
AÑO	2	2-3	N	Dos últimas cifras año comienzo campaña
AÑO	2	4-5	N	Dos últimas cifras año final campaña.
C. COMUNIDAD AUTONOMA	2	6-7	N	Código Comunidad Autónoma según I.N.E.
NUMERO EXPEDIENTE				
PROVINCIA	2	8-9	N	Código Provincia donde se recibe el expediente
NUMERO	4	10-13	N	Número correlativo de expediente
COMPROBACION DE ARRANQUE (Apartado I)				
SUPERFICIE REAL VITICOLA POR PARCELA (1)				
NUMERO DE PARCELA	2	14-15	N	Número de orden de la parcela.
SUPERFICIE REAL				
Ha.	3	16-18	N	Número de Ha. de viñedo de la parcela.
a.	2	19-20	N	Número de a. de viñedo de la parcela.
ca.	2	21-22	N	Número de ca. de viñedo de la parcela.
SUP. REAL VIT. PARC. (2)	9	23-31		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (3)	9	32-40		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (4)	9	41-49		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (5)	9	50-58		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (6)	9	59-67		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (7)	9	68-76		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (8)	9	77-85		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (9)	9	86-94		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (10)	9	95-103		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (11)	9	104-112		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (12)	9	113-121		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (13)	9	122-130		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (14)	9	131-139		(*)
SUP. REAL VIT. PARC. (15)	9	140-148		(*)
DISPONIBLE	52	149-200		

(*) Este grupo de campos tiene las mismas definiciones de campo que el grupo anterior SUPERFICIE REAL VITICOLA POR PARCELA.

NOTA: Si en el expediente hubiera más de 15 parcelas, se grabarán otro (u otros) registros de este tipo (5) con la misma identificación.

ANEJO III

**PRIMA POR ABANDONO DEFINITIVO
DEL CULTIVO DEL VIÑEDO**

COMUNIDAD AUTONOMA DE:
Provincia

Reglamento (CEE) n.º 1442/88
Reglamento (CEE) n.º 2729/88

CAMPARA 19 /

RELACION DE SOLICITUDES PARA CONCESION DE PRIMAS POR ABANDONO DEFINITIVO

Término Municipal	Nº de Solicitudes	Superficie a arrancar			IMPORTE DE LA PRIMA (Ecus)		
		Hs.	a.	ca.	Viticultor	Retención Coop.	Total
TOTAL							

de de 19
POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

ANEJO IV

**PRIMA POR ABANDONO DEFINITIVO
DEL CULTIVO DEL VIÑEDO**

COMUNIDAD AUTONOMA DE:
Provincia

Reglamento (CEE) n.º 1442/88
Reglamento (CEE) n.º 2729/88

CAMPARA 19 /

RELACION-NOMINA PARA EL ABONO DE LAS PRIMAS POR ABANDONO DEFINITIVO

Nº de Expediente	Término Municipal	Beneficiario		Superficie arrancada			IMPORTE DE LA PRIMA (Ecus)		
		Nombre y Apellidos o Razón Social	D.N.I. o C.I.F.	Hs.	a.	ca.	Viticultor	Retención Coop.	Total
TOTAL									

D
CERTIFICA: Que obran en esta Comunidad Autónoma los justificantes correspondientes a la aprobación de los expedientes reseñados así como la documentación que acredita que se cumplen todos los requisitos establecidos por la legislación vigente.